



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 20 de septiembre de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Seguros de Vida Suramericana S.A.
<b>Demandadas</b>	Positiva Compañía de Seguros S.A. Seguros Bolívar S.A.
<b>Radicado</b>	2023-102
<b>Auto interlocutorio</b>	857
<b>Asunto</b>	Da por contestada, requiere a Seguros Bolívar S.A., y fija fecha

Vista las respuestas dada a la demanda por Positiva Compañía de Seguros S.A., y Seguros Bolívar S.A., las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, toda vez que no se allega por parte de Seguros Bolívar S.A., la prueba documental relacionada como "*certificado de afiliación a Compañía de Seguros Bolívar S.A., de la señora Jaidy Villaba Rodríguez*", se requerirá al apoderado de la parte demandada, para que, en el término de cinco días a partir de la notificación del presente auto, aporte dicha documentación, so pena de no tenerse como prueba.

Así las cosas, visto que ya se encuentran integrados los contradictores y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se les reconocerá personería a los doctores Jorge Andrés Quintero Lee y Héctor Mauricio Medina Casas, para que represente los intereses judiciales de Positiva Compañía de Seguros S.A., y Seguros Bolívar S.A., respectivamente, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por Positiva Compañía de Seguros S.A., y Seguros Bolívar S.A.

**Segundo.** Requerir al doctor Héctor Mauricio Medina Casas, para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, allegue el documento indicado en la parte motiva, so pena de no decretarse como prueba.

**Tercero.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

La audiencia se realizará de manera virtual siempre y cuando partes y apoderados cuenten con los conocimientos y condiciones técnicas para ello; de lo contrario deberán informarlo al despacho y demás partes, con no menos de un (1) día de anticipación y la audiencia se realizará entonces presencialmente, en la misma audiencia se practicará interrogatorio de parte y testimonios que hayan sido solicitados; si alguna de las partes no puede contar con sus testigos deberá informarlo a la otra parte no menos de tres (3) horas antes de audiencia. Si la audiencia es virtual, demandante, demandado, testigos y apoderados deberán conectarse de manera independiente, desde su lugar de residencia o trabajo.

**Cuarto.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

**Quinto.** Reconocer personería a los doctores Jorge Andrés Quintero Lee y Héctor Mauricio Medina Casas, identificados con CC. 80.074.498 y 79.795.035 y portadores de la TP. 190.163 y 108.945 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Positiva Compañía de Seguros S.A., y Seguros Bolívar S.A., respectivamente.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 151 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 22 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario